

30000003

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PERSONALCLEAN CÍA.LTDA

OTORGAN

CARMEN DE LA TORRE BECDACH Y OTROS

CUANTÍA: USD 420

M.D.M.

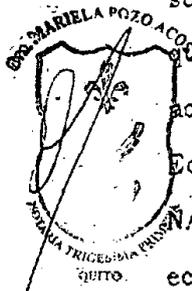
DI COPIAS

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de Febrero del dos mil uno ante mí la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los Señores: Carmen Rosa de la Torre Becdach de Espinosa, de estado civil casada, Fernando de la Torre Becdach, de estado civil casado, Edgar Rafael de la Torre Becdach, de

estado civil soltero, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta Ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar, quienes actúan por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe, los cuales me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta de constitución de la Compañía que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑORA NOTARIA: Sirvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de la que conste ésta de contrato de sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones. ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: Carmen Rosa de la Torre Becdach de Espinosa, de estado civil casada, Fernando de la Torre Becdach, de estado civil casado, Edgar Rafael de la Torre Becdach, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la Compañía de responsabilidad limitada que se denominara "PERSONALCLEAN CÍA. LTDA", que se regirá por los siguientes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PERSONALCLEAN CÍA. LTDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN: PERSONALCLEAN CÍA. LTDA. Es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus Estatutos y los reglamentos que se expidieren luego, en estos Estatutos se le designará simplemente como "La Compañía o la Sociedad". ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará: a) Servicio de Limpieza para Edificios, oficinas, hoteles, fábricas, domicilios privados y todo lo relacionado a limpieza. b) Venta de equipos y materiales de limpieza c) Importación, Exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje

0000004

en todas sus fases de todo tipo de productos, insumos, equipos, partes, repuestos, implementos y demás elementos relacionados con su objeto social, d) Representante de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas semipúblicas o privadas, e) administración o adquisición de bienes y servicios públicos, en consecuencia serán propios de la compañía todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar todo acto o contrato civil y mercantil permitido por las Leyes de la República, podrá formar parte de otras compañías, así como asociarse o fusionarse con otras empresas. f) Podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas con cualquier entidad del estado y/o privada; para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley y de sea acorde con la finalidad social. La Compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior. ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la presente Compañía es hasta de treinta y uno de diciembre del año dos mil uno cincuenta, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la Compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la Ley, los Estatutos de la Compañía y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Socios. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América, que se encuentran dividido en cuatrocientas veinte participaciones iguales e indivisibles de



un dólar de valor cada una. La Compañía entregará cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponda por su aporte. ARTÍCULO SEXTO.- En lo que se refiere al aumento o disminución del capital social así como a la amortización de las partes sociales, se estará a lo que al respecto disponga la Ley y las Resoluciones de la Junta General de Socios. TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y la administración al Presidente y al Gerente General.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. Las Resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, tomando en cuenta que por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, el socio tendrá derecho a un voto, los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO NOVENO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas en las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria; bajo pena de nulidad, serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Presidente o el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; la convocatoria se enviará al lugar registrado más

0000005

recientemente por el socio como su domicilio u oficina, por correo certificado, o enviada directamente al socio o a un miembro de su familia, servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega del correo, en el primer caso, o la firma de recepción, en el segundo, incluso la recepción por fax. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.- Esta Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre, que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO ONCE.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en dicha convocatoria, entre la primera fecha fijada y la segunda, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni variar el objeto de la convocatoria, Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DOCE.- Presidirá la Junta General el Presidente y a falta de éste uno de los socios designado por aquella; actuará como Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la Junta.- ARTÍCULO TRECE.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL.- a) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa. b) Nombrar y remover al Presidente y la Gerente General, y fijar sus remuneraciones u honorarios; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias. El informe del Gerente General



acerca de los negocios sociales y dictar su Resolución; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía. f) Delegar a los administradores alguna de sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o los Estatutos; g) Autorizar gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía, cuando su cuantía individual supere lo establecido en estos Estatutos. h) Nombrar apoderados Generales y Factores; señalando su remuneración u honorario. i) Marcar las políticas generales a seguirse en la Compañía y acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales. j) Autorizar la enajenación de inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; k) Los demás que le confieran las Leyes, Los Estatutos y los reglamentos de la Compañía. ARTÍCULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE.

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, durará tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes. A) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; B) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General, C) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la Gestión de sus funcionarios; D) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Junta General de Socios; E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía cuando la cuantía individual supere los montos o límites señalados en estos Estatutos; F) Los demás que le confieran las leyes, los Estatutos, los reglamentos internos de la

0000006

Compañía y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO QUINCE. - DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la misma, durará tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes A) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; B) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones, operaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las que las señaladas en los Estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Socios.- C) Convocar las Juntas Generales de Socios y actuar de Secretario en las mismas; D) Nombrar y remover por causas legales al personal ejecutivo y a los empleados y trabajadores que laboren en la Compañía; E) Presentar informes a la Junta General; F) Otorgar poderes para negocios especiales, para nombrar procurador judicial o un factor así como para conferir poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios; G) Realizar gastos, efectuar inversiones, y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía, otorgar fianzas o avales, dentro de los límites y/o montos que señalen estos Estatutos de la Compañía, los reglamentos internos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; y, en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañía.- ARTÍCULO DIECISEIS. - LIMITACIONES.- El Gerente General podrá intervenir, con sola firma, en gastos e inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que obligue o no a la Compañía, hasta por una cuantía individual equivalente a un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en los asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente a un mil dólares hasta el equivalente a cinco mil dólares, y con autorización de la Junta General de Socios en asuntos cuya cuantía individual supere el



equivalente a cinco mil dólares.- ARTICULO DIECISIETE

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- En caso de que el Gerente

General o quien le subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin

las autorizaciones previstas en los presentes Estatutos, tal acto o contrato

obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo

doce de la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable

para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

TITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- La formación del fondo de

reserva legal, de la reserva facultativa, y el reparto de utilidades serán

cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por

la Ley.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- En caso de disolución y liquidación

voluntaria de la Compañía, el Gerente General asumirá las funciones de

liquidador, salvo decisión en contrario que tome la Junta General de Socios,

que señalará las facultades especiales de dicho funcionario y se estará a lo

dispuesto a la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTE.- En todo lo no

previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de

Compañías, Código de Comercio y más leyes y Legislación Ecuatoriana

aplicables, en lo que mantuviere armonía.- TÍTULO QUINTO.- DE LA

FORMA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VEINTE Y

UNO.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito,

y pagado en numerario en un cincuenta por ciento, conforme consta del

certificado bancario anexo, los socios pagarán el otro cincuenta por ciento

en el plazo de un año, contado desde la fecha de inscripción de este

instrumento en el Registro Mercantil, el aporte de los Socios se realiza de

acuerdo al siguiente detalle:



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1012006

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER

Fecha Reservación: 10/01/2001

PRESENTE:

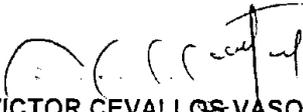
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PERSONALCLEAN CIA. LTDA

Aprobado



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



No. 35144

Fecha: 07 de febrero de 2001

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

FERNANDO DE LA TORRE BECDACH	70.00
CARMEN DE LA TORRE BECDACH	70.00
EDGAR DE LA TORRE BECDACH	70.00

TOTAL 210.00

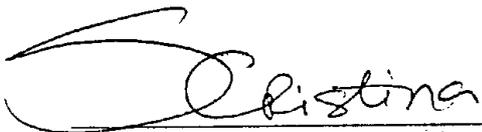
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PERSONALCLEAN CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de su propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada Cristina Solor Sáez



DEPOSITO A PLAZO No. 35144
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

00000008

Beneficiarios

PERSONALCLEAN CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	4.00	06/08/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
210.00	4.20	213.99

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para, estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal "a" de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles, 14 de Febrero de 2001

p. Banco del Pacifico

Cristina

Firma Autorizada

Monica De Lourdes Mateus Mora *Cristina Salas Sukaeva*

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 17000000000000000000
 DE LA TORRE BECDACH CARMEN ROSA
 09 JULIO 1949
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 03 532 045
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 499

EMPLEADO
 DE LA TORRE
 02/94
 FUERTE DE SU TITULAR
 1058605



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 17000000000000000000
 DE LA TORRE BECDACH CARMEN ROSA
 09 JULIO 1949
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 03 532 045
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 499

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 17000000000000000000
 DE LA TORRE BECDACH FERNANDO
 19 NOVIEMBRE 1951
 GUAYAS/GUAYABRUI/CARBO / CONCEPCION
 08 067 1068
 GUAYAS/ GUAYABRUI
 CARBO / CONCEPCION/ 53

EMPLEADO
 DE LA TORRE
 02/94
 FUERTE DE SU TITULAR
 0151226



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 17000000000000000000
 DE LA TORRE BECDACH FERNANDO
 19 NOVIEMBRE 1951
 GUAYAS/GUAYABRUI/CARBO / CONCEPCION
 08 067 1068
 GUAYAS/ GUAYABRUI
 CARBO / CONCEPCION/ 53

[Signature]

0000009

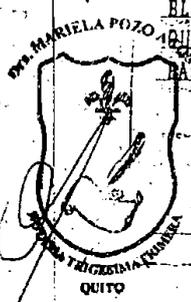
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y OCCUPACION

ESTADO DE CIUDADANIA N° 170590725-1
DE LA TORRE BECDACH EDGAR RAFAEL
FECHA DE EMISIÓN 06 AGOSTO *** 1.945
LUGAR DE EMISIÓN PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
REG. CIVIL 03 1 314 0453
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE ASIGNACIÓN GONZALEZ SUAREZ 45



Edgar de la Torre
FIRMA DEL REGISTRAR

ECUATORIANA***** V4333V4227
SOLTERO
SUPERIOR SUPERVISOR
EDGAR DE LA TORRE
BLANCA BECDACH
QUITO 25-10-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



1172843



SOCIOS	PARTICIPACIÓN	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITAS	SUSCRITO	PAGADO
Fernando de la Torre Becdach	140	\$140	\$ 70
Carmen Rosa de la Torre Becdach	140	\$140	\$ 70
Edgar Rafael de la Torre Becdach	140	\$140	\$ 70
TOTAL	420	420	210

TITULO SEXTO.- DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- Los socios declaramos A) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B) Que comparemos a suscribir esta Escritura dando nuestro consentimiento a los actos constituidos de esta sociedad; C) Que autorizamos al Doctor Diego Almeida Montero para que, conjunta o individualmente, realicen las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción, de este contrato social y para la iniciación de las actividades de la sociedad. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente documento. (firmado) Doctor Diego Almeida Montero, matricula tres mil ciento cinco del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su otorgamiento se cumplieron todos los preceptos legales de Ley, leída que fue a los comparecientes por mí el Nótario, la aprueban y ratifican y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Carmen Rosa de la Torre Becdach de Espinosa

C.I. 17-00039710

[Handwritten signature]

Fernando de la Torre Becdach

C.I. 170370861-8

0000010

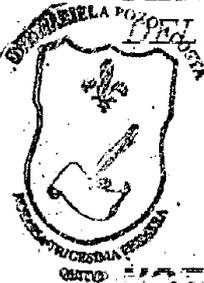
[Handwritten signature]

Edger Rafael de la Torre Becdach

C.I. 170598725-1

[Faint mirrored text from reverse side of the page]

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA tercera COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SIETE DE MARZO
DEL AÑO DOSMIL UNO.



LA NOTARIA

[Handwritten signature of Dra. Mariela Pozo Acosta]

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.

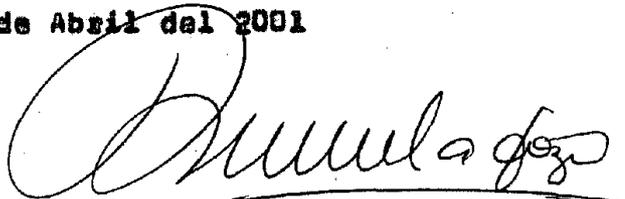
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

[Faint mirrored text from reverse side of the page]

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución N° 01.Q.IJ. 1633 de fecha dos de Abril del año dos mil uno, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva de fecha siete de Febrero del dos mil uno, la aprobación de la Constitución de la Compañía PERSONALCLEAN CIA. LTDA., constante del instrumento cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 6 de Abril del 2001

La Notaria,



Dra. Mariela Pozo Acosta.

705



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 2 de abril del 2.001, bajo el número **1570** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PERSONAL CLEAN CIA. LTDA.**", otorgada el 7 de febrero del 2.001, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **549**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09812**.- Quito, a dos de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

